



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLVII

Morelia, Mich., Miércoles 5 de Agosto del 2009

NUM. 7

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YURÉCUARO, MICH.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACTA No. 26

En la Cabecera Municipal denominada Yurécuaro, Municipio del mismo nombre, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 17:15 (diecisiete) horas con (quince) minutos del día miércoles 8 (ocho) de julio de 2009, (dos mil nueve), en el interior del edificio que ocupa el salón de sesiones del Palacio Municipal, se reunieron los integrantes del H. Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar la vigésima sexta sesión ordinaria de Ayuntamiento, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.-
- 2.-
- 3.- *Seguimiento para su autorización, al proyecto de Reglamento de Seguridad Pública para el Municipio de Yurécuaro.*
- 4.-
- 5.-
- 6.-

EN EL PUNTO NÚMERO TRES.- El Presidente Municipal, manifiesta que en seguimiento al acuerdo tomado en la sesión anterior, en el sentido de analizar el proyecto de Reglamento de Seguridad Pública, para este Municipio de Yurécuaro, tomando en cuenta los comentarios y observaciones hechas por el Regidor, C. José Cruz Arriaga Silva, el Secretario del Ayuntamiento informa que se han hecho las correcciones y modificaciones que fueron señaladas al Reglamento en mención, por tanto es presentado para su estudio y en su caso aprobación, una vez analizado se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento, el Reglamento de Seguridad Pública para el Municipio de Yurécuaro, Michoacán, asimismo se ordena se remita copia certificada de la presente acta y Reglamento para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno

Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial

Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 13.00 del día

\$ 19.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Una vez agotado el orden del día y siendo las 19:40 (diecinueve horas con cuarenta minutos) de la fecha de su inicio, el Presidente Municipal, Ing. Martín Jaime Pérez Gómez, declara terminada la sesión; firmando de conformidad los que en ella intervinieron para su legal y debida constancia. Hago constar. Lic. Víctor Villanueva Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmado).

C. Martín Jaime Pérez Gómez, Presidente Municipal.- C. Delfino Ramírez Alcántar, Síndico Municipal.- C. Rogelio Alcalá Navarro, Regidor.- C. Ramón Gutiérrez García, Regidor.- C. Lorena López Cervantes, Regidora.- C. Javier Rico Rodríguez, Regidor.- C. José Cruz Arraiga Silva, Regidor.- C. David Nápoles Sosa, Regidor.- C. Osvaldo Arroyo Quintero, Regidor. (Firmados).

CERTIFICACIÓN

El que suscribe, Lic. Víctor Villanueva Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento de Yurécuaro, Michoacán, con fundamento en el artículo 53 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado,

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

Que la presente acta consta de 3 tres fojas, es copia fiel de su original, asentada en el libro de actas del Ayuntamiento del año 2009, firmo y sello en original, para los efectos legales a que haya lugar en Yurécuaro, Michoacán; a los 24 veinticuatro días del mes de julio de 2009 dos mil nueve. Conste.

LIC. VÍCTOR VILLANUEVAHERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(Firmado)

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE YURÉCUARO, MICHOACÁN

Que expide el H. Ayuntamiento Constitucional de Yurécuaro, Michoacán; en uso de sus facultades otorgadas por lo establecido en los artículos 115 fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32 inciso a) fracción XIII, 145, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal.

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Estatal 2008-2012, considera como un objetivo social que todos los sectores pueden y deben perseguir, por lo que se ha considerado conveniente estructurar la integración del Consejo Estatal de Seguridad Pública, a fin de contar con una representación multisectorial que permita atender con una mayor perspectiva las atribuciones del marco Jurídico le otorga.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011, considera muy importante garantizar a los habitantes del municipio el pleno goce de la vida, de sus derechos y de sus bienes mediante la prevención y preservación del orden público y el mantenimiento de la paz social.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Son autoridades en materia de Seguridad Pública, los ayuntamientos, los presidentes municipales, los directores de Seguridad Pública o equivalentes, los jefes de tenencia, encargados del orden y los consejos municipales de Seguridad Pública, de acuerdo al artículo 15 de la Ley de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 1º.- El Ayuntamiento de Yurécuaro, tendrá a su cargo la Seguridad del Municipio, sobre la cual ejercerá vigilancia el Presidente Municipal a través de la *Dirección de Seguridad Pública Municipal*.

ARTÍCULO 2º.- La *Dirección de Seguridad Pública* del Municipio de Yurécuaro, es la dependencia oficial del Ayuntamiento encargada de salvaguardar la seguridad de las personas dentro de su circunscripción territorial; garantizar la moral y orden público y cuidar la tranquilidad de la población.

ARTÍCULO 3º.- La Dirección de Seguridad Pública, para el ejercicio de sus funciones se integrará de la manera siguiente:

- I. Un Director;
- II. Un Subdirector;
- III. Un Comandante por Turno;
- IV. Los Oficiales de Policía; y,
- V. Consejo de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 4º.- El Director de Seguridad Pública, será el responsable directo de la corporación, el cual será nombrado y removido por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 5º.- El Subdirector y los comandantes de turno, serán nombrados por el Presidente Municipal, a propuesta del Director, tomando para ello en consideración su antigüedad en la corporación, grado y comportamiento dentro de la misma. Este suplirá las ausencias temporales del Director y tendrá a su cargo la responsabilidad de los distintos departamentos en que se divide la Dirección, en su defecto su ausencia será suplida por el Oficial que designe el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 6º.- Para el manejo administrativo, técnico y social de la Dirección de Seguridad Pública, se podrán crear los Departamentos necesarios, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Director y tendrán las funciones y atribuciones que para el efecto se les señalen, previo acuerdo con el Presidente.

ARTÍCULO 7º.- Existirá permanentemente un órgano colegiado en la corporación, denominado Consejo de Honor y Justicia que estará integrado por el Director y Comandante de la corporación por los titulares de los departamentos, en su caso, por el Oficial de Policía de mayor jerarquía y antigüedad, y por un representante de los policías, electo democráticamente por los elementos de la corporación, en la primera semana del año en que entren en funciones, y no podrá ser reelecto para el ejercicio inmediato, este

último.

ARTÍCULO 8º.- El Consejo de Honor y justicia se reunirá por lo menos una vez al mes, será presidido por el Director de Seguridad Pública que tendrá únicamente funciones de Coordinador, el Subdirector, el Secretario y las resoluciones serán tomadas por la mayoría contando cada uno de los integrantes con voz y voto, levantándose el acta respectiva de cada una de las sesiones.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 9º.- Son atribuciones del Director de Seguridad Pública:

- I. Vigilar que el personal de nuevo ingreso cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria que para este efecto se publicará, y aprobará previamente el curso de capacitación básica en la Academia de Policía del Estado, así como informar al Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública del alta del elemento;
- II. Una vez cubiertos los trámites anteriores, autorizar el alta de los elementos seleccionados para formalizar su ingreso por los conductos adecuados;
- III. Aplicar las sanciones que procedan en el área de su competencia;
- IV. Autorizar las bajas de los elementos que así lo ameriten, para efectos de que por ese conducto se formalice el trámite correspondiente ante el Ayuntamiento, y de igual forma informar de esto al Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública;
- V. Mantener un control sobre el archivo de los expedientes personales de los policías;
- VI. Mantener el control de asistencia, puntualidad, disciplina, aseo y orden de los elementos de la corporación en servicio;
- VII. Ser responsable de la asignación de horario de servicios, tanto de patrullas como de personal, cuidando se cubran oportunamente los cambios de turnos;
- VIII. Mantener el control y distribución sobre material y equipo de la corporación, incluyendo con anticipación las refacciones, servicios y material apropiados para la no interrupción del servicio por negligencia e imprevisión;
- IX. Vigilar se conceda a los elementos de la corporación sus prestaciones laborales como vacaciones, permisos, aguinaldo, servicios médicos, indemnizaciones en caso de fallecimiento y las demás que le conceda la ley;
- X. Integrar los expedientes de los elementos que vayan a ser ascendidos, para que oportunamente emitan su opinión los integrantes del Consejo de Honor y Justicia;

- XI. Coordinar las actividades de los Departamentos a su cargo;
- XII. Firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario del Ayuntamiento, las credenciales de identificación y portación de arma de los elementos de la corporación;
- XIII. Integrar la relación de armas propiedad del Ayuntamiento o en posesión del Cuerpo de Seguridad Pública y tramitar su inscripción en el Registro Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- XIV. Tramitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional la licencia colectiva para la portación de armas de fuego, pugnando porque éste siempre esté vigente; y,
- XV. Todas las que le otorgue el Presidente Municipal, el presente Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Subdirector y de los Comandantes de Turno de la Dirección de Seguridad Pública:

- I. Cumplir las funciones que le encomiende el Director de la corporación;
- II. Instrumentar y someter por conducto del Director para autorización del C. Presidente Municipal los dispositivos de seguridad a operar en el Municipio. Así como las medidas tendientes a mantener el orden público;
- III. Vigilar que oportunamente se gestione ante la Dirección los trámites que por su conducto realice el personal de policía;
- IV. Mantener el control y distribución de carga laboral del personal administrativo;
- V. Mantener actualizado el archivo y expedientes del personal de la corporación;
- VI. Proponer al Director los elementos que deberán recibir cursos de formación o especialización;
- VII. Proponer a la Dirección programas operativos para el mejor funcionamiento de la corporación;
- VIII. Formar parte del Consejo de Honor y Justicia con el carácter de Secretario; y,
- IX. Todos los que señale el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones del Cuerpo de Policía:

- I. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos en materia de Seguridad Pública y Bando de Gobierno;
- II. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- III. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas

- en su propiedad, posesiones y derechos;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público, Autoridades Judiciales y Administrativas, cuando sea requerido para ello;
- V. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia cuando se trate de los que se persiguen de oficio y que por razones de la hora, del lugar, o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión y exista temor fundado de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia;
- VI. Auxiliar y apoyar a tránsito de el Estado en la vialidad de vehículos y peatones en las áreas urbanas del Municipio; de acuerdo a lo establecido en la Ley de Seguridad Pública del Estado y en el Reglamento de Tránsito;
- VII. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos en el Municipio;
- VIII. Coordinarse con otras corporaciones policiales para prestarse auxilio recíprocamente, cuando las necesidades del servicio así lo requieren;
- IX. Realizar acciones de auxilio a la población del Municipio o de cualquier otro Estado, en caso de siniestro o accidentes, en coordinación con los programas estatales y municipales de Protección Civil; y,
- X. Todas las demás que le otorgue el Presidente Municipal, el presente Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones del Director de Seguridad Pública:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia de Seguridad Pública, la Ley Orgánica del Municipio Libre (sic), así como los Reglamentos y Bandos Municipales;
- II. Cuidar el orden y seguridad en lugares públicos de diversión, centros de recreación y espectáculos;
- III. Incorporar al personal de su corporación al Registro Nacional de Información de Seguridad Pública, al que comunicará periódicamente las altas, bajas, ascensos, estímulos y sanciones para el control e identificación;
- IV. Depurar permanentemente al personal que cometa faltas graves, de conformidad con los reglamentos respectivos;
- V. Recoger del personal que cause baja de servicio, el arma, credencial, equipo, uniforme y divisas que se hayan asignado para el desempeño de su cargo;
- VI. Prohibir el uso de grados e insignias reservadas al Ejército, Armada y Fuerza Aérea;

- VII. Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas cuando lo requieran;
- VIII. Ordenar la aprehensión de los infractores en los casos de flagrante delito, así como la detención de éstos en casos urgentes cuando se trate de delitos de oficio, o exista el temor fundado de que se sustraiga a la acción de la justicia; y,
- IX. Las demás que le asigne el Presidente Municipal, este Reglamento y los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS CONDICIONES Y RIESGOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 13.- Los requisitos para ingresar a la Policía Municipal son:

- I. Edad mínima de 19 años, máxima de 45 años;
- II. Estatura 1.65 Mts. como mínimo;
- III. Escolaridad: Secundaria terminada;
- IV. Aprobar los exámenes: médicos, físico de conocimientos y psicológico;
- V. Presentar cartilla liberada o en su defecto constancia de estar prestando su servicio militar;
- VI. Presentar constancia de no antecedentes penales; y,
- VII. Acreditar el curso de capacitación básica en la Academia de Policía del Estado.

ARTÍCULO 14.- La corporación concede un término máximo de 15 minutos de tolerancia posterior a la hora del inicio de labores, teniéndose entendido como falta injustificada cualquier retardo mayor de ese tiempo, cuya infracción será sancionada.

ARTÍCULO 15.- Para ingerir sus alimentos, el personal tendrá señalado un horario apropiado, al cual se limitarán los trabajadores, bajo pena de ser sancionados.

ARTÍCULO 16.- El personal deberá iniciar sus servicios a la hora estipulada y precisamente en el lugar previamente asignado, debidamente limpios y uniformados, además de portar los implementos que requiera la función a desempeñar.

ARTÍCULO 17.- Los elementos policiales que sufran algún accidente durante su servicio comunicarán esa circunstancia de inmediato a su superior a fin de que reciba la atención médica necesaria, la que otorgará el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18.- Si durante la prestación de sus servicios algún elemento de la corporación se sintiera enfermo o imposibilitado para continuar en sus actividades, dará aviso oportunamente a su jefe inmediato con el objeto de que se le permita ausentarse del servicio y recibir la atención médica necesaria sin detrimento de su salario.

ARTÍCULO 19.- Cuando algún elemento de la corporación contraiga o padezca alguna enfermedad contagiosa, éste o cualquier compañero de la misma que lo supiese estará obligado a comunicarlo de inmediato a sus superiores para que se ordene el retiro del enfermo del servicio, tomándose las medidas precautorias al respecto.

ARTÍCULO 20.- Sólo se reconocerá como incapacidad médica a las constancias expedidas por la institución o los profesionistas médicos autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21.- Las incapacidades médicas permitirán a los trabajadores de la corporación el goce íntegro de su percepción salarial durante el término en que éstas se estipule.

ARTÍCULO 22.- Para faltar a sus servicios los elementos de la corporación, estarán obligados a obtener permisos previo por escrito de sus superiores con veinticuatro horas de anticipación, cuya omisión implica que se compute como falta injustificada para todos sus efectos legales.

ARTÍCULO 23.- Cuando se trate de faltas debidamente justificadas, éstas deberán ser comprobadas a satisfacción, a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes ante el jefe inmediato superior.

ARTÍCULO 24.- Para evitar la realización de riesgo de trabajo los elementos policíacos seguirán con todo cuidado las instrucciones que dicte el superior, respecto a la ejecución de medidas de seguridad, previsión de riesgos y observancia de normas de cualquier índole, encaminadas a este fin.

ARTÍCULO 25.- Los elementos policíacos observarán cuidadosamente todas las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables en el desempeño de sus funciones, evitando cualquier abuso de autoridad.

ARTÍCULO 26.- Todos los policías están obligados a someterse a exámenes médicos por lo menos dos veces al año.

ARTÍCULO 27.- Los salarios serán pagados dentro de las horas de trabajo y en la corporación los días quince y último del mes.

ARTÍCULO 28.- Los salarios serán pagados directamente a los policías, quienes quedarán obligados a firmar el recibo de comprobación de pago. La negativa del elemento a firmar el recibo relevará a la corporación de la obligación de pagar el salario hasta en tanto no se cubra este requisito. En caso de inconformidad del policía, éste deberá formular su reclamación dentro de los dos días hábiles siguientes; si resultara alguna diferencia será pagada dentro del mismo término.

ARTÍCULO 29.- Si existiera imposibilidad manifiesta del personal para recibir directamente su salario, se deberá presentar a la corporación carta poder otorgada por el interesado, suscrita ante dos testigos.

ARTÍCULO 30.- Los descuentos que se hicieren se anotarán en el documento que se otorgue al policía como comprobante de pago y a la firma del comprobante implicará la conformidad del trabajador

con el descuento practicado.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DEL CUERPO DE POLICÍA

ARTÍCULO 31.- Son obligaciones del personal de policía:

- I. Ser disciplinado y respetuoso con sus superiores; atento y cortés con sus subordinados;
- II. Asistir puntualmente a su servicio o comisión durante el tiempo fijado por su superior;
- III. Cumplir las órdenes y comisiones en la forma y términos que le sean comunicados, a excepción de cuando éstas serán constitutivas de delito;
- IV. Conocer la estructura y funcionamiento de las dependencias Municipales, Estatales y Federales, conservando números telefónicos de éstas, para reportar los casos de urgencia o de señalar problemas que se presenten con los servicios públicos municipales que merezcan atención inmediata;
- V. Llevar siempre un cuaderno de servicio, donde se anotarán todos los datos referentes a personas extraviadas, vehículos robados, tipo de faltas o delitos más comunes en su sector y lugares más conflictivos, o bien apuntar detalles de faltas o delitos en los que participen o se den cuenta para que en el momento determinado puedan aportar testimonios veraces ante las autoridades que se lo requieran;
- VI. Elaborar un reporte diario de actividades, turnándolo al superior inmediato, para conocimientos y efectos pertinentes;
- VII. Mostrar su credencial o señalar su número de matrícula a las autoridades o particulares que lo soliciten;
- VIII. Presentarse con uniforme completo a servicio debidamente aseado en su persona, equipo y arma, demostrando una actitud correcta y caballerosa en los actos oficiales y de servicio;
- IX. No deberá entrar en cantinas o centros de vicio estando uniformado, a no ser en estricto ejercicio de sus funciones;
- X. Avisar oportunamente a su superior por escrito su cambio de domicilio;
- XI. Comunicar a su superior inmediato de cualquier irregularidad que advierta y que considera pueda afectar a la seguridad del personal o de la corporación policíaca;
- XII. Observar y acentuar la vigilancia en los lugares de su sector que a su juicio represente mayor peligro, viendo y escuchando lo que considere necesario, pero sin conservar o demostrar familiaridad o excesiva confianza con personas que le soliciten servicio reciba informes relacionados con éste;
- XIII. Comportarse con imparcialidad, honestidad y respeto en

el desempeño de su cargo, evitando el uso de la fuerza o las actitudes prepotentes frente al ciudadano, a excepción de casos extremos que requieran la legítima defensa;

- XIV. Intervenir en las disputas o riñas que tengan en su sector, imponiendo respetuosamente y con serenidad su autoridad, en forma conciliatoria, y obligando que abandonen su conducta quienes participen en ello, pero si continuaran en su actitud, remitirlos o solicitar auxilio para su remisión a la autoridad correspondiente;
- XV. Evitar la evasión de presos detenidos bajo custodia y responsabilidad; y,
- XVI. Realizar las detenciones de las personas que estén cometiendo una evidente falta de policía, así como quienes se encuentran en flagrante delito.

ARTÍCULO 32.- Queda estrictamente prohibido, bajo pena de incurrir en infracción:

- I. Introducirse a las celdas donde se encuentran los detenidos, si no tiene la autorización especial de su superior inmediato, y menos aún en horas inhábiles, y sin motivo aparente;
- II. Toda actitud de abuso, mal trato, burla, humillación o cualquier otro acto que denigre u ofenda a las personas detenidas;
- III. Entrar a la oficina calificadora de sanciones sin motivo razonable o sin que medie orden de su superior;
- IV. Abandonar el servicio antes de que llegue su relevo y obtenga la autorización correspondiente (sic);
- V. Presentarse al servicio durante el desempeño de éste en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de alguna droga o narcótico;
- VI. Recibir regalos o dádivas de cualquier especie o aceptar ofrecimientos o promesas por una acción u omisión, relacionada con su servicio;
- VII. Introducirse en espectáculos públicos sin el correspondiente boleto, a no ser que se trate de actividades de servicio;
- VIII. Apropiarse de los instrumentos y objetos de los delitos o faltas, recogidos a las personas que aprehendan o detengan, o que le hayan sido entregadas con otro motivo relacionado con el servicio;
- IX. Rendir informes falsos a sus superiores en servicios o comisiones encomendados;
- X. Desobedecer órdenes de autoridades judiciales referentes a suspensiones en juicios de amparo o de cualquier otra naturaleza, que se refiera a la libertad de los detenidos;
- XI. Salvar conductos o instancias en asuntos de servicio;

- XII. Toda clase de indisciplina u otras faltas en el servicio dentro de la corporación;
- XIII. Sustraer de la corporación cualquier objeto propiedad de la misma sin la autorización debida;
- XIV. Desobedecer señalamientos de prohibiciones manifiestas como fumar, hacer ruido, o bien dedicarse a tareas de esparcimiento como leer revistas o periódicos, cuando estén en actividades de servicio;
- XV. Ingerir golosinas u otros alimentos durante el servicio, a excepción del horario de comidas, cuidando inclusive en este caso no hacerlo en oficinas de acceso al público o en la vía pública;
- XVI. Revelar informes o datos que no sean de acceso al público, relacionados con su servicio; y,
- XVII. Deteriorar o dañar instalaciones y equipo de la corporación deliberadamente, o no reportar oportunamente los desperfectos de que tengan conocimiento.

CAPÍTULO V

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 33.- Son faltas administrativas las acciones u omisiones contrarias a este Reglamento que realicen los miembros de la Dirección de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 34.- Las faltas administrativas se clasifican en leves y graves.

ARTÍCULO 35.- Son faltas administrativas leves, todas aquellas que el personal de la Dirección de Seguridad Pública realice hasta por dos veces en un período de doce meses, siempre y cuando la conducta no afecte la oportuna y correcta prestación de sus servicios ni sean de las comprendidas como graves en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 36.- Son faltas graves las siguientes:

- I. Insultar, amenazar o faltar al respeto, de palabra o de hecho, dentro o fuera de servicio, al personal del departamento;
- II. No cumplir con las órdenes superiores relacionadas con las funciones a su cargo, salvo que las mismas impliquen la comisión de una conducta delictiva;
- III. Portar o usar el arma fuera del horario de servicio;
- IV. Realizar cualquier conducta que interrumpa o tienda a interrumpir la prestación eficiente y oportuna de sus servicios;
- V. Violar más de dos veces en un período de doce meses, los principios de legalidad en la prestación de sus servicios;
- VI. No respetar en el ejercicio de sus funciones, la vida privada, la libertad, la integridad o la dignidad de las personas;

- VII. No someterse a los exámenes médicos o tratamiento clínico que ordene la Dirección o señale la institución de salud designada;
- VIII. No cumplir o resistirse a cumplir los castigos o sanciones que por violaciones al presente Reglamento se les impongan;
- IX. Abstenerse de cumplir los deberes inherentes a su grado o jerarquía, a cambio, de recibir cualquier beneficio para sí, aun por conducto de interpósita persona;
- X. Revelar o utilizar, con o sin beneficio personal, información que conozca por razones de servicio;
- XI. Condicionar la prestación oportuna del servicio, a la obtención directa o indirecta de todo tipo de beneficio;
- XII. Deteriorar o dañar instalaciones y equipo de la corporación deliberadamente, o no reportar oportunamente los desperfectos de que tenga conocimiento;
- XIII. Llevar una vida licenciosa, ser adicto a las bebidas alcohólicas, a las drogas o enervantes; o bien realizar su consumo dentro o fuera del horario de servicio; y,
- XIV. El abandono del trabajo, así como la falta de más de tres días a sus labores sin causa justificada.
- V. Suspensión de quince días, sin disfrute de salario y con desconocimiento de la antigüedad para los efectos escalafonarios; en los supuestos de las fracciones I, III, VII, XIV y XV del artículo 33 y III, V y VII del artículo 37 de este Reglamento;
- VI. Cambio de adscripción que se decretará cuando el comportamiento del elemento afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que esté adscrito o para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña;
- VII. Suspensión temporal de funciones; y,
- VIII. Remoción.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 37.- Las faltas leves se castigarán:

- I. Amonestación en privado; y,
- II. Amonestación pública.

ARTÍCULO 38.- Las faltas graves o infracciones se sancionarán con:

- I. Amonestación mediante la cual el superior advierte la omisión o falta en el cumplimiento de sus funciones al elemento, conminándolo a corregirse; la que podrá ser verbal o por escrito;
- II. Arresto por tres días, sin disfrute de salario y sin reconocimiento de la antigüedad para los efectos escalafonarios, en los supuestos de las fracciones II, IV, X, XI y XII del artículo 33, y I, IV, VI y XI del artículo 37 de este Reglamento;
- III. Arresto de tres a quince días, sin disfrute de salario y con desconocimiento de la antigüedad para los efectos escalafonarios o la separación de su relación laboral sin responsabilidad para el Ayuntamiento, en los casos de los supuestos de las fracciones V, VI, VII, IX, XIII y XIV del artículo 37 de este ordenamiento;
- IV. Suspensión hasta por diez días, sin disfrutar de salario,

sin reconocimiento de la antigüedad para efectos escalafonarios por llevar una vida licenciosa, ser adicto a las bebidas alcohólicas, a las drogas o enervantes;

- V. Suspensión de quince días, sin disfrute de salario y con desconocimiento de la antigüedad para los efectos escalafonarios; en los supuestos de las fracciones I, III, VII, XIV y XV del artículo 33 y III, V y VII del artículo 37 de este Reglamento;
- VI. Cambio de adscripción que se decretará cuando el comportamiento del elemento afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que esté adscrito o para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña;
- VII. Suspensión temporal de funciones; y,
- VIII. Remoción.

ARTÍCULO 39.- La imposición de sanciones compete al Consejo de Honor y Justicia. Todas las sanciones aplicadas pasarán al expediente personal de los elementos.

ARTÍCULO 40.- Todo procedimiento de imposición de sanciones se hará por escrito en el cual se le concederá intervención al que pretenda sancionarse, notificándolo de la celebración de dicho procedimiento con cuarenta y ocho horas de antelación, a efecto de que ofrezca pruebas o excepciones en su favor, la resolución a que de lugar dicho procedimiento se hará constar en un acta, la cual deberá estar fundada y motivada, misma que se notificará personalmente al que tuviera parte en el mismo.

Las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia no serán recurribles.

ARTÍCULO 41.- La aplicación de las sanciones y la verificación del cumplimiento de las mismas se hará a través del Director de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 42.- Para lo no previsto en este Capítulo, se aplicará en forma supletoria la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 43.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 44.- El recurso de inconformidad, se interpondrá por escrito dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna, ante la propia autoridad que la emitió. La substanciación del recurso de inconformidad se tramitará conforme a lo dispuesto en el Reglamento en forma supletoria la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ASCENSOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS

ARTÍCULO 45.- El Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, será el órgano encargado de la promoción de ascensos; estímulos y recompensas a que se haga acreedor el personal.

ARTÍCULO 46.- Estos incentivos se concederán en atención al valor cívico, al mérito, a la constancia y disciplina en el servicio, al grado de estudios o certificados de capacitación y consistirán en:

- I. Becas para que se perfeccione en un área de trabajo relacionada con su servicio, las que serán por el tiempo y la cantidad que señala el presupuesto;
- II. Ascensos, que implicarán una mejora salarial y asignación de puesto de mayor responsabilidad;
- III. Medallas;
- IV. Diplomas;
- V. Reconocimientos; y,
- VI. En numerario.

CAPÍTULO IX

DE LA EVALUACIÓN PARA LA PERMANENCIA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 47.- La Evaluación permanente permite valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de los integrantes, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia.

ARTÍCULO 48.- La evaluación para la permanencia tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los integrantes, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la Formación Inicial, Continua y Especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

ARTÍCULO 49.- Todos los integrantes del área deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la evaluación para la permanencia, en los términos y condiciones que el mismo establece.

En todo caso, el examen toxicológico se aplicará cada año.

ARTÍCULO 50.- La evaluación deberá acreditar que el Integrante del Servicio ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridos para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión, así como los demás requisitos del Reclutamiento, Selección de Aspirantes, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada y Desarrollo y Promoción, en su caso, a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 51.- Los Integrantes, serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que se determine, se les tendrá por no aptos.

DE LA EVALUACIÓN PARA LA PERMANENCIA

ARTÍCULO 52.- La Evaluación para la Permanencia consistirá entre otros los siguientes exámenes obligatorios:

- a) Toxicológica;
- b) Médica;
- c) Conocimientos Básicos;
- d) Estudio de Personalidad;
- e) Técnicas de la Función Policial;
- f) Médico como requisito previo para la presentación del examen anterior,
- g) Patrimonial y de Entorno Social; y,
- h) Otros.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los puntos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el H. Ayuntamiento y por el Consejo de Honor y Justicia.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que anteceden y obstaculicen el trabajo del presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 145, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal, se ordena su debida publicación para su observancia en el Periódico Oficial del Estado.